18^{va.} Asamblea Legislativa 1^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 164

2 de enero de 2017 Presentado por el señor *Pérez Rosa Referido a la Comisión de Hacienda*

LEY

Para enmendar el Artículo 12.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de aumentar a quince (15) dólares el costo de inspección de los vehículos de motor de los cuales tres (3) dólares de aumento se destine al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para cubrir su déficit presupuestario actuarial y un (1) dólar para la estación de inspección.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por los pasados años, las diversas Administraciones han tratado de buscar alternativas para allegar fondos al Sistema de Retiro debido a un gran déficit que viene arrastrando. Los Gobiernos han inyectado fondos, se ha reformulado los años de cotizaciones y en la actualidad se trabaja para unos cambios sustanciales en las pensiones de los empleados de gobierno y pensionados.

Ante esta realidad, una de las preocupaciones más alarmantes es el mantener este Sistema de Retiro con fondos recurrentes. Ante esta situación, se han buscado alternativas viables para inyectar fondos al Sistema, tales como aumentar el uno por ciento (1%) del Arbitrio a la Adquisición de Cierta Propiedad Mueble y Servicios, legalizar las máquinas de tragamonedas, entre otros.

La presente legislación busca mantener fondos recurrentes en el Sistema de Retiro por lo que se propone aumentar cuatro (4) dólares al costo de inspección de vehículos de motor. En la actualidad el costo de la inspección es once (11) dólares. Con este aumento de cuatro dólares, tres se ingresará al Sistema de Retiro de una manera rápida y más efectiva y un dólar adicional a

los fondos que actualmente reciben para la Estación Oficial de Inspección. Según cifras del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para el año 2011, existían en la Isla 3,054,000 vehículos transitando por nuestras calles. Con poco menos de 3.8 millones de habitantes, esto significa que hay casi un vehículo por ciudadano.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende indispensable allegar recursos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno para que dicho Sistema pueda sufragar su déficit.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 12.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000,
- 2 según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para
- 3 que lea como sigue:
- 4 "Artículo 12.06- Operación de las estaciones de inspección
- 5 La operación de las estaciones oficiales de inspección se realizará de conformidad con los
- 6 procedimientos siguientes:
- 7 (a)
- 8 (e) El Secretario fijará la cantidad que se habrá de pagar por cada inspección, la que no
- 9 excederá de [once (11)] quince (15) dólares. Las sumas que por este concepto ingresen en las
- 10 estaciones de inspección que sean establecidas en escuelas vocacionales, conforme a lo
- 11 dispuesto en el Artículo 12.04 de esta Ley, ingresarán al Fondo General pero serán
- 12 consignadas en el Presupuesto Anual del Departamento de Educación en la partida destinada
- 13 al funcionamiento de las escuelas vocacionales. Del aumento de cuatro dólares aprobados en
- 14 este Artículo, tres (3) dólares ingresarán al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno
- 15 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un (1) dólar, adicional a lo que actualmente
- 16 reciben, para la Estación Oficial de Inspección.
- 17 El Secretario queda autorizado a cobrar a las Estaciones Oficiales de Inspección la

- cantidad de dos dólares (\$2) por cada certificación de inspección que éstas expidan y a 2 establecer mediante reglamento el procedimiento para tales propósitos. Los fondos que se recauden por este concepto ingresarán al Departamento de Hacienda en un fondo especial de la DISCO. De dicho total, un cincuenta por ciento (50%) se utilizará para el Programa de Inspección de Vehículos de Motor, treinta y cinco por ciento (35%) se utilizará para los Programas de Exámenes a Conductores y de Mecanización del Archivo de Licencias y Programas Operacionales de Seguridad de Tránsito, y el restante quince por ciento (15%) 7 para el Programa de Educación Ambiental. Este último programa será responsable de planificar, coordinar y desarrollar la fase de educación y orientación a todos los conductores y al público en general sobre las normas y requisitos que establece este capítulo para el sistema 10 de inspección de vehículos de motor y aquellas medidas necesarias para la solución, control y 11 12 prevención del problema de contaminación del aire.
- 13 Sección 2.- Esta Ley empezará a inmediatamente después de su aprobación.